

CHILE

DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL

DAP 17 05

SEGURIDAD, INSPECCIÓN, CONTROL Y
FISCALIZACIÓN DE LA CARGA AÉREA

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Segunda Edición de DAP 17 05 "Seguridad, Inspección, Control y Fiscalización de la Carga Aérea".

EXENTA N° 01123 /

SANTIAGO, 27 AGO. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley 18.916, Código Aeronáutico.
- b) Decreto Supremo N° 63 DEL 26.MAY.2008, Reglamento DAR-17, "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita."
- c) Decreto Supremo N° 49 del 09.ABR.2008 Reglamento DAR-18, "Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea".
- d) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- e) Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).
- f) Documento OACI 9284-AN/905 "Manual de Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea".
- g) DFL N° 725 del 11.DIC.1967, que aprueba el "Código Sanitario".
- h) Decreto N° 357 de 1970, que aprueba el "Reglamento General de Cementerios".
- i) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar los procedimientos para la inspección, control y fiscalización de la carga aérea, correos, courier, suministros, aprovisionamiento, repuestos de aeronaves en los Aeródromos administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

RESUELVO

- 1.- **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 0888 de fecha 04 de Mayo del 2005 que aprueba la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico "Revisión de la Carga, Correo, Courier y Suministros, DAP 17 05".
- 2.- **APRUÉBASE** la Segunda Edición del Procedimiento Aeronáutico DAP 17 05 "Seguridad, Inspección, Control y Fiscalización de la Carga Aérea".

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DUNCAN SILVA DONOSO
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F".

INDICE
DAP 17 05

	Pág.
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	1
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	2
CAPÍTULO 2 GENERALIDADES	3
CAPÍTULO 3 SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA	4
CAPÍTULO 4 INSPECCIÓN DE LA CARGA	5
CAPÍTULO 5 CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CARGA AÉREA	7
CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA INSPECCIÓN EN EL TRANSPORTE DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y CENIZAS	9
CAPÍTULO 7 DELITOS E INFRACCIONES	10
CAPÍTULO 8 CONTROL DE CALIDAD	11
IV.- VIGENCIA	
V.- ANEXOS	
ANEXO "A" LISTADO DE INSPECCIÓN POR RAYOS X DE LA CARGA AÉREA.	
ANEXO "B" LISTADO DE FISCALIZACIÓN DE LA CARGA AÉREA.	
ANEXO "C" INFORME AVSEC SOBRE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA DEL	
TRANSPORTE DE LA CARGA AÉREA.	
ANEXO "D" LISTA DE VERIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA INSPECCIÓN DE	
SEGURIDAD.	



**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE AERÓDROMOS**

SEGURIDAD, INSPECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CARGA AÉREA

Resolución N° 01123 de fecha 27 agosto del 2010

I. PROPOSITO

Establecer los procedimientos para la inspección, control y fiscalización de la carga aérea, correos, courier, suministros, aprovisionamiento y repuestos de aeronaves en los aeródromos administrados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley 18.916, Código Aeronáutico.
- b) Decreto Supremo N° 63 DEL 26.MAY.2008, Reglamento DAR-17, "Seguridad, Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita."
- c) Decreto Supremo N° 49 del 09.ABR.2008 Reglamento DAR-18, "Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por vía aérea".
- d) Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
- e) Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea (PNSCA).
- f) Documento OACI 9284-AN/905 "Manual de Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea".
- g) DFL N° 725 del 11.DIC.1967, que aprueba el "Código Sanitario".
- h) Decreto N° 357 de 1970, que aprueba el "Reglamento General de Cementerios".
- i) PRO ADM 02 "Estructura normativa de la DGAC".

III.- MATERIA

La Dirección General de Aeronáutica Civil establece los procedimientos que se aplicarán a la carga aérea, correos, suministros, courier y aprovisionamientos a bordo de aeronaves, con el objeto de prevenir actos de interferencia ilícita por estos medios.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

AUTORIDAD AERONÁUTICA

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

AUTORIDAD AEROPORTUARIA

La autoridad designada por el Director General de Aeronáutica Civil, responsable de la administración del aeródromo.

CORREO

Despachos de correspondencia y otros artículos que las administraciones postales presenten con el fin de que se entreguen a otros servicios postales.

EDIFICIO DE MERCANCÍAS.

Edificio por el que pasan las mercancías entre el transporte aéreo y el terrestre, y en el que están situadas las instalaciones de tramitación, o en el que se almacenan las mercancías hasta que se efectúa su transferencia al transporte aéreo o al terrestre.

PROTECCIÓN DE LA CARGA

Medidas de seguridad o precauciones que hay que tomar para prevenir que los envíos sean utilizados en actos de interferencia ilícita.

PROVISIONES

Alimentos, bebidas, otros suministros en seco y equipo asociado, utilizados a bordo de una aeronave.

SUMINISTROS

Artículos de naturaleza fungible que se utilizan o venden a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso las provisiones y otros artículos afines.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

Revisar la documentación que acompaña la carga con el objeto de establecer que cumpla la normativa.

ZONA DE MERCANCÍAS

Todo espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para la manipulación de mercancías. Incluye las plataformas, los edificios y almacenes de mercancías, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES

- 2.1. Los operadores aéreos y empresas de servicios y las agencias acreditadas deberán adoptar medidas de control y protección durante todas las fases del proceso en tierra, que comprenda la aceptación, almacenamiento y transporte de la carga, para prevenir cualquier intrusión o intento para colocar clandestinamente armas, artefactos, explosivos u otras sustancias en ellas, con el objeto de prevenir actos de interferencia ilícita.
- 2.2. Las medidas de control y protección deberán estar contempladas por las agencias acreditadas, operadores aéreos y toda otra empresa responsable de la carga aérea, en su programa y/o plan de seguridad, según corresponda, aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

CAPÍTULO 3**SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA**

- 3.1 Los operadores aéreos, agentes acreditados y empresas de servicios responsables de la aceptación de carga aérea deberán aplicar las siguientes medidas antes de ponerla a disposición de la autoridad aeroportuaria:
- Aceptación e inspección física
 - Cotejo entre documento y carga.
- 3.2 El ingreso de la carga, correo y courier, proveniente de puntos externos al aeródromo, de grandes dimensiones a la parte aeronáutica a través del Puesto Control de Acceso, será coordinado con la Autoridad Aeroportuaria, procediendo personal de seguridad aeroportuaria al registro físico del vehículo y verificación de la documentación que acompaña el envío.
- 3.3 Los operadores aéreos deberán verificar que toda carga estibada en una aeronave esté respaldada por la documentación respectiva y haya sido correctamente asignada a ese vuelo.

CAPÍTULO 4**INSPECCIÓN DE LA CARGA AÉREA**

- 4.1. La autoridad aeroportuaria podrá efectuar la inspección de la carga, correo y courier, mediante el empleo de maquinas rayos X, con el apoyo de sistemas de detección de explosivos, equipos de detección de trazas de explosivos, registro manual y perros para la detección de explosivos.
- 4.2. Los Subconcesionarios de los terminales de carga de los aeródromos podrán realizar la inspección de la carga, correos y courier utilizando máquinas de rayos X con personal de seguridad privada competente debidamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica.
- 4.3. Las provisiones, suministros y piezas de repuestos a transportarse en vuelos originados en el Aeródromo, deberán ser sometidos a control y/o inspección por los responsables de estos envíos. Asimismo, aquellos provenientes de puntos externos al aeródromo serán sometidos a inspección mediante máquinas de rayos X o controles de seguridad por personal de seguridad aeroportuaria.
- 4.4. La carga aérea inspeccionada por personal de seguridad aeroportuaria mediante equipos de rayos X quedará consignada en un formulario normalizado denominado "Inspección de Carga Aérea" (Ver Anexo "A").
- 4.5. La Autoridad Aeroportuaria con el propósito de ordenar y agilizar el proceso de revisión, establecerá la siguiente prioridad:
 - a) Envíos que embarcan en aeronaves de pasajeros, mercancías perecibles y suministros de a bordo;
 - b) Equipaje no acompañado, correo, courier y mensajería expresa;
 - c) Repuestos y suministros de aeronave.
- 4.6. La Autoridad Aeroportuaria calificará como "carga conocida" aquellos envíos que tienen su origen en agentes acreditados, que han sido sometidos a control y/o inspección de seguridad.
- 4.7. Toda carga aérea inspeccionada por Subconcesionarios de los terminales de carga de los aeródromos que cuenten con personal de seguridad privada competente y maquinas de rayos X, será calificada como "carga conocida" e identificadas con un sello de seguridad adosado al envío. Personal de seguridad aeroportuaria, ante casos calificados, podrá disponer medidas de control adicionales.
- 4.8. Toda carga inspeccionada y clasificada como "carga conocida" deberá ser protegida por personal de seguridad privada del operador aéreo mientras permanezca en la parte Aeronáutica y durante su embarque al vuelo.

- 4.9. Personal seguridad aeroportuaria podrá someter la “carga conocida” a inspecciones y controles aleatorios con el objeto de establecer que cumplan con la normativa correspondiente.
- 4.10. Los envíos presentados por agentes no acreditados serán considerados “carga desconocida” y por consiguiente deberán ser sometidos a control e inspección de seguridad en un cien por ciento (100 %) previo a ser calificados como “carga conocida”. Dichos envíos serán identificados con un sello de seguridad, adosado por el responsable de su inspección.
- 4.11. Los Agentes Acreditados deberán acompañar la carga con el documento denominado “Declaración de Responsabilidad”, que tiene por objeto garantizar que la carga fue sometida a controles e inspecciones de seguridad para su transporte seguro por vía aérea.
- 3.12. En el evento que la Dirección General de Aeronáutica Civil declare el estado de Alerta Amarilla o Roja en los aeródromos, la Autoridad Aeroportuaria notificará a los agentes acreditados, operadores aéreos y otras empresas que operan en el aeródromo responsables de la carga, para que aumenten los controles e inspecciones a que debe someterse la “carga desconocida”.
- 4.13. En el evento que la Dirección General de Aeronáutica Civil declare el estado de alerta “Amarilla”, personal de seguridad aeroportuaria procederá a inspeccionar en forma aleatoria a lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de la carga presentada por agencias de carga acreditada. En el caso de alerta “Roja” se inspeccionará la totalidad de la carga, priorizando el embarque de la carga presentada por agencias de carga acreditada.
- 4.14. La carga que arribe por vía aérea desde puntos fuera del país, para continuar su transporte por vía aérea, no será sometida a inspección de seguridad, bajo la condición de que esté protegida en todo momento en el punto de tránsito, hasta que sean cargados a la aeronave. La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá fiscalizar el proceso de custodia de esa carga, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad.
- 4.15. La carga que llegue desde fuera del país en tránsito por carretera, ferrocarril o vía marítima, para continuar su transporte por vía aérea con destino internacional, será considerada inicialmente como “carga desconocida”, aplicándosele las medidas de control e inspección, para ser calificada como “carga conocida”.
- 4.16. En los casos del correo, las empresas responsables de su aceptación, control e inspección, informarán al personal de seguridad aeroportuaria acerca de los envíos “sospechosos” detectados en el Aeródromo, facilitando la adopción del procedimiento de seguridad establecido en el Plan de Contingencia del Aeródromo para responder a una posible amenaza de artefacto de sabotaje u otra sustancia peligrosa, en coordinación con otros servicios públicos

CAPÍTULO 5

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CARGA AÉREA

- 5.1. El personal de seguridad aeroportuaria realizará la fiscalización y control documental y física de la carga aérea, para comprobar que ésta se ha preparado y cumpla con la normativa correspondiente.
- 5.2. La verificación documental de la carga aérea considerará:
 - a) Que la información contenida en el documento que acompaña al envío esté conforme con lo presentado y que no existan discrepancias; y
 - b) Que la “Declaración de Responsabilidad” corresponde a un Agente Acreditado por la Autoridad Aeronáutica.
- 5.3. Toda carga de exportación o importación será fiscalizada y controlada para determinar si cumple con la normativa correspondiente.
- 5.4. El personal de seguridad aeroportuaria realizará las fiscalizaciones, inspecciones y controles que estime necesarios a las bodegas donde se recibe, almacena o manipula carga aérea, con el propósito de verificar las condiciones de protección contra la intrusión; preparación para su embarque; cumplimiento de la normativa y capacitación de sus empleados.
- 5.5. Las fiscalizaciones comprenderán el proceso de carga y descarga de la aeronave, así como el traslado de los envíos desde el almacén hasta su carga en la aeronave y viceversa.
- 5.6. La fiscalización relativa a la capacitación tendrá como objetivo confirmar que todo el personal pertinente del agente acreditado, operador aéreo u otra entidad con responsabilidad en la carga, hayan recibido la capacitación pertinente y confirmar que la instrucción se ajusta a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.7. En el caso que personal de seguridad aeroportuaria detecte operaciones que constituyen riesgos, sean en las personas, la manipulación, embarque, estiba, desembarque, almacenaje o segregación de la carga, que puedan ocasionar daños al embalaje; pérdidas; derrames; filtraciones o contaminación de otra especie, adoptará las medidas para que se adopten las acciones correctivas o se apliquen los procedimientos de emergencia, según lo exijan las circunstancias.
- 5.8. El personal de seguridad aeroportuaria consignará toda información relativa al proceso fiscalizador en el formulario normalizado “Listado de Fiscalización de la carga aérea” (ver Anexo “B”), el que servirá como fundamento para el “Informe AVSEC” (ver Anexo “C”), cuando se detecten contravenciones a la normativa del transporte de carga por vía aérea.
- 5.9. Al término de la fiscalización, el personal de seguridad aeroportuaria dará a conocer al responsable de la entidad auditada, los resultados de ésta, quien

firmará el “Listado de fiscalización de la carga aérea” como notificación.

- 5.10. La Autoridad Aeroportuaria comunicará vía oficial al representante de la empresa sobre los resultados de la fiscalización, para que adopte las medidas para corregir las fallas detectadas.
- 5.11. En las auditorias e inspecciones el personal de seguridad aeroportuaria utilizará el formulario normalizado identificado como “Listado de Verificación Específica para Inspección de Seguridad” (ver Anexo “D”), donde consignará los hallazgos, que serán dados a conocer al inspeccionado en la reunión de clausura, y en base al cual se elaborará el Informe Final de la auditoria o inspección que será remitido al representante de la empresa para que implemente un Plan de Acción para solucionar los incumplimientos y deficiencias observadas.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA INSPECCION EN EL TRANSPORTE DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y CENIZAS

- 6.1. Para el transporte por vía aérea de cadáveres, restos humanos y cenizas, el personal de seguridad aeroportuaria requerirá:
- La documentación de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario y Reglamento General de Cementerios;
 - Manifiesto de carga de los operadores aéreos, sobre documentación, embalaje, etiquetado y marcado.
- 6.2. El sello colocado por la Autoridad Sanitaria sobre el ataúd no podrá ser destruido o retirado hasta la llegada de la urna al lugar de su destino.
- 6.3. Los cofres o ánforas debidamente cerradas serán inspeccionados mediante rayos X, por lo que no requerirá de autorización de la Autoridad Sanitaria.

CAPÍTULO 7

DELITOS E INFRACCIONES

- 7.1. El personal de seguridad aeroportuaria que tome conocimiento de crímenes o simples delitos, en las inspecciones y fiscalizaciones que realicen, deberá denunciarlos ante el Ministerio Público o ante la Policía si no hubiere Fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud. Lo anterior, sin perjuicio que los delitos contemplados en los artículos 190 a 200 del Código Aeronáutico deberán ser puestos en conocimiento del Juzgado de Aviación.
- 7.2. Asimismo, deberán denunciar a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquellos que contravienen el principio de probidad administrativa.

CAPÍTULO 8

CONTROL DE CALIDAD

- 8.1 En conformidad a lo dispuesto en el Programa Nacional de Control de la Calidad en la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), el Departamento de Auditoría Interna de la DGAC, procederá a través de auditorías e inspecciones programadas, a verificar que el Servicio de Seguridad (AVSEC) de los aeropuertos y aeródromos cumplan con las disposiciones contenidas en el presente procedimiento.
- 8.1 El Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, Sección AVSEC, a través de auditorías o inspecciones programadas, verificará que los operadores aéreos, servicios y agencias de carga, correo y courier acreditadas, cumplan con estas disposiciones.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a contar de la fecha de la Resolución aprobatoria.

ANEXO "A"



LISTADO DE INSPECCION POR RAYOS X
DE LA CARGA AEREA


Aeródromo	
Fecha	

Hora	Expedidor	Compañía Aérea - Nº Vuelo	Nº de Manifiesto	Tipo Carga - Kilos	Destino	MERCANCIA PELIGROSA				
						Nº ONU	Clase o División	G.E.	Kilos / Litros	AVSEC Responsable de la Inspección

OBSERVACIONES :

Supervisor y/o Jefe de Turno
Fecha
Firma

ANEXO "B"

	LISTADO DE FISCALIZACION DE LA CARGA AEREA
---	---

Aeródromo	
Fecha de la fiscalización	

Item I.- LUGAR FISICO DE LA FISCALIZACION :	
a) Bodega	
b) Aeronave (compañía y matrícula)	
c) Otro lugar	

Item II.- EMPRESA FISCALIZADA :				
Nombre				
Teléfono N°		E-mail		Fax N°

Item III.- TIPO DE CARGA FISCALIZADA :				
Item IV.- FISCALIZACION DOCUMENTAL	SI	NO	N/A	Hallazgos detectados
a) Guía Aérea				
b) H.D.S.				
c) Notoc				
d) Shipper's				
e) Lista de Chequeo				
f) Otros				

Item V.- FISCALIZACION FISICA :				
	SI	NO	N/A	Hallazgos detectados
a) Bultos deteriorados				
b) Con filtración, derrames o fugas				
c) Segregadas				
d) Etiquetadas				
e) Embalaje				
f) Las variaciones de los Estados se cumple.				
g) Se realizaron los arreglos para las sustancias División 6.1; 4.1; y 5.2				
h) Para los bultos que contienen Dióxido de Carbono sólido, se aplicaron los requerimientos de : marcado, etiquetado y documentos.				
i) Para los bultos Radiactivos, se aplicaron las exigencias de : marcado y etiquetado.				
j) Para los Radiactivos, el control de la medición del bulto, corresponde a lo declarado.				

Item VI.- OTROS ANTECEDENTES	SI	NO
a) Se cuenta con un programa de capacitación sobre mercancías peligrosas.		
b) El personal se encuentra entrenado en mercancías peligrosas.		
c) Se dispone de copia actualizada del Programa y/o Plan de Seguridad, aprobado por la Autoridad Aeronáutica.		
d) La instalación cuenta con un área designada y señalizada para las mercancías peligrosas.		
e) Se cuenta con procedimiento de respuesta para accidentes / incidentes de mercancías peligrosas, y notificación a la Autoridad Aeronáutica.		
f) Se cuenta con afiches o carteles en las áreas de recepción de las mercancías.		
g) Se dispone del Manual de Instrucciones Técnicas en las áreas donde se recibe, almacena, y brinda atención e información a los clientes.		

Item VII.- OTRAS OBSERVACIONES O HALLAZGOS EVIDENCIADOS :

Item VIII.- Se anexa Informe AVSEC de mercancías peligrosas por contravención a la normativa del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea :	SI	NO	N/A

Item IX.- NOMINA DEL PERSONAL AVSEC FISCALIZADOR :
1)
2)
3)

Item X.- CONSTANCIA DE LA FISCALIZACION :			
Desde :	Hrs.	Hasta :	Hrs.

Nombre del responsable de la empresa fiscalizada	Nombre del funcionario AVSEC Encargado de la fiscalización
Fecha	Fecha
Firma	Firma

B.- Indicación de las exigencias normativas que se contravinieron en la entrega y/o transporte : (declarado / embalado / marcado / etiquetado / otros)
C.- Indicación de los requisitos normativos que se debieron cumplir para su entrega y/o transporte : (declarado / embalado / marcado / etiquetado / otros)
Item III.- Otras consideraciones : (peligro para la seguridad del vuelo; incendio o explosión; peligro para la salud, otros).
ITEM IV.- Detalle de las medidas que se aplicaron a la carga :

Elaborado por : Fiscalizador AVSEC	Aprobado por : Autoridad Aeroportuaria
Fecha	Fecha
Firma	Firma

ANEXO "D"



Explotador Aéreo o Agencia de Carga	
Aeródromo	
Plan de Inspección N°	
Fecha del Plan	

Norma o requisito a evaluar	Materia a que hace Referencia	Cumplimiento			Hallazgos evidenciados
		SI	NO	N/A	

Elaborado por :	Revisado y aprobado por :
Fecha	Fecha
Firma	Firma